



Expediente: 053180639836

Radicado: RE-03183-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 15/08/2025 Hora: 14:47:52 Folios: 7

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES
CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-01365-2022 Y ADOPTAN UNAS
DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En
uso de sus atribuciones legales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le
fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del
territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones
de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y
ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas
sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-01365-2022 Del 4 de abril del 2022, notificada de manera
electrónica el mismo 4 de abril del 2022, La Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO
DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora
EUCARIS OSORIO con C.C 38901413, en beneficio del predio con FMI 020-21539, ubicado en la
vereda La Honda del municipio de Guarne, para las siguientes Especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	76	43,6	28,3	0,0003	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8	8,5	5,5	0,0001	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	5	4,8	3,1	0,00006	Tala
TOTAL			89	56,9	36,9	0,00046	

Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento
forestal **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que, en la mencionada Resolución en su **artículo SEGUNDO**, la Corporación requiere al
interesado para que compense por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la
Resolución **RE-06244-2021**, para lo cual dispone siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR, a la señora **EUCARIS OSORIO** con C.C 38.901.413 deberán
realizar acciones de compensación ambiental motivadas por la Resolución RE-06244-2021 el
aprovechamiento forestal, para lo cual dispone lo siguiente:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en un predio de su
propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el
interesado deberá plantar 267 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$5.076.204), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2; de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2022, por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, que equivale a sembrar 267 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

2.1 El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de tres (3) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

3.-Para los árboles que se van a aprovechar como cerca viva, se sugiere realizar la siembra de especies nativas para compensar la tala de estos individuos.”.

Que, en el mismo acto administrativo en su **artículo TERCERO**, se le informa a la señora **EUCARIS OSORIO**, que debe cumplir con unas actividades y obligaciones respecto al aprovechamiento.

Que mediante **CS-01828-2025** del 5 de febrero del 2025, la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento de los permisos ambientales, observó que no se evidenciaba en el expediente cumplimiento a las obligaciones ambientales, por lo que le informa al interesado lo siguiente:

“En virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, una vez evaluado el expediente ambiental 05318.06.39836 se encontró que mediante la Resolución RE-01365-2022 de 04 de abril de 2022, CORNARE autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 21539, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CANTIDAD
<i>Cupressus lusitanica</i>	Cipres	8
<i>Eucalyptus</i> sp	Eucalipto	76
<i>Pinus patula</i>	Pino patula	5
TOTAL		89

De acuerdo al artículo segundo de la citada resolución, se requiere a la parte interesada para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

alternativas: La compensación ambiental por medio de la siembra de 267 árboles nativos con altura superior a 50 centímetros y garantizar su supervivencia durante mínimo 3 años. o su equivalencia, orientando el valor económico de la compensación de \$5.076,204, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). (El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.).

Además, en el artículo tercero, se enumeran una serie de requerimientos, para lo cual debe contar con certificado, informe, evidencias u oficio en donde se compruebe la buena disposición de los residuos generados por las labores de aprovechamiento forestal, demarcar el área con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes, implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución, realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, entre otros.

Estos requerimientos tenían fecha de cumplimiento, en un término no superior de tres (3) meses posteriores a la finalización del aprovechamiento, es decir hasta el 21 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta que, a la fecha, no se ha recibido respuesta a los requerimientos previamente realizados, se informa a la parte interesada que dispone de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la presente comunicación, para dar respuesta a lo solicitado. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009”.

Que mediante radicado **CE-02321-2025** del 10 de febrero del 2025, la señora **EUCARIS OSORIO**, allega a la corporación respecto a la siembra de los arboles objeto de la Compensación ambiental, con el fin de dar cumplimiento al artículo SEGUNDO de la resolución **RE-01365-2022**

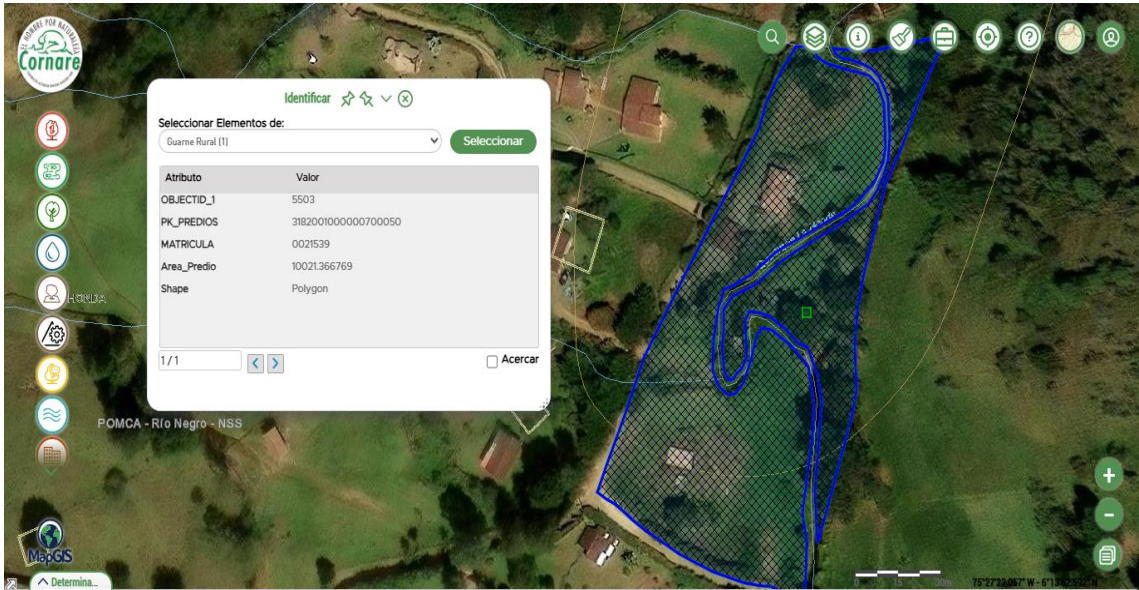
Que la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizó visita técnica el día 16 de julio del 2025, de la cual se generó el informe técnico con radicado **IT-05408-2025** del 11 de agosto del 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento, con el fin de revisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución con radicado No. RE-01365-2022 del 04 de abril de 2022, por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural correspondientes a 89 individuos de las especies Eucalipto, Ciprés y Pino Pátula, a la Señora EUCARIS OSORIO identificada con cedula de ciudadanía No. 38.901.413, para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-21539, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



De acuerdo a la resolución del aprovechamiento forestal de los árboles aislados autorizados este se realizó al 100%, aprovechándose los ochenta y nueve (89) árboles, con un volumen total y comercial autorizado como se muestra en la siguiente tabla.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora EUCARIS OSORIO con C.C 38.901.413, en beneficio del predio con FMI 020-21539, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, para las siguientes especies

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	76	43,6	28,3	0,0003	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8	8,5	5,5	0,0001	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	5	4,8	3,1	0,00006	Tala
TOTAL			89	56,9	36,9	0,00046	

Con respecto a la visita de campo:

En el recorrido realizado se evidencia que se realizó el aprovechamiento de los árboles que fueron autorizados de las especies Eucalipto, Ciprés y Pino Pátula.

Se evidencia la disposición adecuada de los restos de los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento, a los cuales se les realizó repique de las ramas y tronco y fueron recogidos, apilados y dispuestos al interior del predio para su descomposición natural.

Los árboles fueron sembrados en la ronda hídrica de la quebrada la Honda, que limita con el predio de la interesada. Los arboles presentan buen crecimiento, porte y desarrollo.

No se evidencian actividades recientes de aprovechamiento de árboles aislados en el sitio, ni quemas de restos de residuos vegetales en el predio.

Registro fotográfico de las actividades realizadas de aprovechamiento y siembra:



Imagen 3 y 4. Sitio de aprovechamiento de los árboles aislados.



Imagen 5 y 6. Disposición de los residuos vegetales en el predio

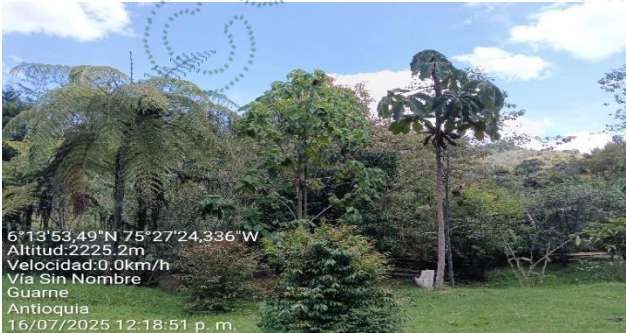


Imagen 7 - 10. Compensación realizada con la siembra de los árboles nativos en el predio.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



Imagen 12 - 14. Compensación realizada con la siembra de los árboles nativos en el predio

Con el fin de verificar la información relacionada con la expedición de los salvoconductos a nombre de la Señora Eucaris Osorio, se consulta la base de datos Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, encontrando la siguiente información:

NO. SALVOCONDUCTO	ESPECIE	VOLUMEN COMERCIAL METROS CUBICOS
123110334774	Eucalipto	5.71
123110334944	Pátula	1.79
123110335052	Eucalipto	5.34
123110335053	Pátula	1.17
	Ciprés	2.4

Evaluación de correspondencia externa con radicado No. CE-02321-2025 del 10 de febrero de 2025:

La interesada informa:

(...)

En atención al radicado CS-01828-2025, me permito informarles que, de acuerdo con la resolución RE-01365-2022 de fecha 4 de abril de 2022, se ha dado cumplimiento al sembrado de los árboles nativos requeridos por su entidad en la finca "Horizontes", ubicada en la vereda La Honda, municipio de Guarne.

Adjunto el enlace con las fotografías que respaldan el cumplimiento de la actividad solicitada. (<https://photos.app.goo.gl/cxvr1iaoh6eCxBQc8>).

La información reportada por el usuario es verificada en la visita de campo, en el recorrido se evidencia la siembra los 267 árboles de varias especies vegetales nativas tales como: Yarumo, Alcaparro, Chagualo, Guadua, Guayacán Amarillo, Palma Sarro, Drago, Pino Colombiano, Arboloco, Siete Cueros, Cedro Montañoso, Acacia Negra, Guayacán Manizaleño, Alisos, entre otras especies.

Estos árboles fueron sembrados en la zona de protección de dos nacimientos de agua y la quebrada La Honda, que discurren por su propiedad.

Con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. RE-01365-2022 del 04 de abril de 2022:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar 267 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Queiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis) Pino romerón (Podocarpus oleifolius), Cedro de montaña (Cedrela montana), Nigüito (Miconia caudata), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. 1.1 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.	04/10/2022 al 04/01/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental.	X			Se evidencia el cumplimiento de la compensación ambiental con la siembra de 267 árboles de especies nativas. Si bien no se informó a la Corporación, se evidenció el cumplimiento de los requerimientos en campo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$5.076.204), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2; de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2022, por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, que equivale a sembrar 267 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. 2.1 El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de tres (3) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.	04/10/2022 al 04/01/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental.	X			El usuario compenso a través de la siembra del material vegetal.
3. Para los árboles que se van a aprovechar como cerca viva, se sugiere realizar la siembra de especies nativas para compensar la tala de estos individuos.	04/04/2022 al 04/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			El usuario informa que va realizar siembra de especies arbustivas con verbena y mermelada.
ARTICULO TERCERO 1. No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.	04/04/2022 al 04/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			El usuario solicito la expedición de salvoconductos para la movilización de la madera de acuerdo a la consulta realizada en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL.
2. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	04/04/2022 al 04/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Se evidencia buena disposición de los residuos vegetales en el predio.

3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.	04/04/2022 al 04/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Se observa que se realizó solo el aprovechamiento de los árboles autorizados.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.	04/04/2022 al 04/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			NA
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.	04/04/2022 al 04/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento				El usuario informa que se tomaron las debidas precauciones al momento de realizar el aprovechamiento.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	04/04/2022 al 04/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Los restos de residuos vegetales se encuentran apilados y fueron dispuestos adecuadamente dentro del predio.
7. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.	04/04/2022 al 04/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			El usuario informa que se tomaron las debidas precauciones al momento de realizar el aprovechamiento.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.	04/04/2022 al 04/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			El usuario informa que la actividad la realizó personal idóneo y se tomaron las debidas precauciones al momento de realizar el aprovechamiento.
9. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).	04/04/2022 al 04/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			El usuario informa que se atendió y acataron todas las recomendaciones brindadas en este artículo al momento de realizar las actividades de aprovechamiento de los árboles.
10. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.	04/04/2022 al 04/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			El usuario informa que se tomaron las debidas precauciones al momento de realizar las actividades relacionadas con el aprovechamiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	04/04/2022 al 04/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			El usuario informa que no se realizó quemas de los residuos vegetales en el predio. Y en la visita no se evidencian quemas de restos de residuos vegetales en el predio.
12. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.	04/04/2022 al 04/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			El usuario informa que las actividades de aprovechamiento no se iniciaron hasta tanto se contara con el respectivo documento de autorización.
13. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.	04/04/2022 al 04/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			El usuario informa que no se realizó aprovechamiento de árboles que estuvieran establecidos en lindero.
14. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación	04/04/2022 al 04/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			De acuerdo a lo informado por el usuario se realizó el ahuyentamiento de la fauna antes de realizar el aprovechamiento. Se evidencia en el área cerca al sitio de aprovechamiento zona boscosa que permiten el bienestar de la fauna silvestre.
15. El titular del permiso deberá disponer en el predio donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón, Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.	04/04/2022 al 04/10/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			El usuario informa que durante el aprovechamiento se mantuvo copia de la respectiva resolución.

Nota: De 20 obligaciones requeridas en la Resolución No. RE-01365-2022 del 04 de abril de 2022, dio cumplimiento a 20 requerimientos, para un cumplimiento de 100%.

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en la visita y al análisis realizado a las obligaciones adquiridas dentro del permiso de aprovechamiento, la Señora EUCARIS OSORIO identificada con cedula de ciudadanía No. 38.901.413, ha dado cumplimiento a los requerimientos estipulados en la Resolución No. RE-01365-2022 del 04 de abril de 2022.
(...)"

Sujeto a cobro: Si.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el **artículo 8** de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su **Artículo 79** establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el **artículo 80**, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - **Ley 2811 de 1974**, consagra en su **Artículo 1º**: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que de acuerdo al **artículo 31 de la Ley 99 de 1993** numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, **control y seguimiento ambiental** de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05408-2025** del 11 de agosto del 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-01365-2022** Del 4 de abril del 2022, lo cual se dejará estipulado en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer el presente asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, autorizado mediante la Resolución con radicado **RE-01365-2022** Del 4 de abril del 2022, a la señora **EUCARIS OSORIO** con C.C **38.901.413**, en calidad de propietaria, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con FMI **020-21539**, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales en el mencionado acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **EUCARIS OSORIO**, en calidad de propietaria, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180639836

Fecha: 14/08/2025
Proyectó: Julián Álzate Amariles – Judicante.
Técnico: Lis Herrera Argel.
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02